

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Balances y Resoluciones**

Balances

BANCO DEL SOL S.A.

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE JUNIO DE 2010, PRESENTADOS
EN FORMA COMPARATIVA

ÍNDICE

Memoria
Informe de los Auditores
Estado de situación patrimonial
Estado de resultados
Estado de evolución del patrimonio neto
Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes
Notas
Anexos
Proyecto de Distribución de Utilidades
Informe de la Comisión Fiscalizadora

MEMORIA

Ejercicio N° 17 finalizado el 30 de junio de 2010

Señores Accionistas

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de Banco del Sol S. A. Somete a vuestra consideración los estados contables, el inventario, la memoria y el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al decimoséptimo ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2010.

Hemos finalizado un período de un año que fue signado por situaciones de crisis internacionales continuas. Desde mediados del año 2009 nos encontramos con la crisis desatada en los Estados Unidos generada por la burbuja de las hipotecas, causando una gran

conmoción en una potencia mundial que nadie pudo predecir. Los esfuerzos y acciones puestos de manifiesto por las autoridades del país del norte han sido orientadas a efectos de que la crisis fuera lo menos traumática posible, habiéndose efectuado salvatajes de bancos y empresas para tratar de evitar quiebras en cadena.

Cuando parecía que hacia el último trimestre del año 2009 lo peor de la crisis había pasado, empiezan a aparecer nuevos rumores sobre posibles riesgos soberanos; es así que surge con fuerza la posibilidad de un default en Grecia. Ante tal posibilidad los países de la zona Euro, sumados al FMI, surgen como auxilio para evitar lo que podría generar una crisis nueva y sin precedentes. Tras esto aparecen nuevas dificultades en España, Portugal e Italia lo que genera que toda Europa proponga planes de ajuste a efectos de reducir sus déficits fiscales, y evitar entrar en zonas de riesgo soberano. Parece increíble, pero no lo es, nunca hubiéramos pensado que podríamos asistir a situaciones como ésta en países del Primer Mundo, potencias mundiales que hoy viven algo a lo que países como la Argentina ha vivido reiteradas veces.

En el lado opuesto hoy se encuentran los países latinoamericanos con crecimiento y solidez como Brasil, Chile, Uruguay y el nuestro entre otros. La Argentina ha sorteado la crisis de EE. UU. y la europea con bastante solvencia; mantiene un elevado nivel de reservas internacionales; ha logrado reabrir con éxito un proceso de canje de deuda para aquellos tenedores de bonos que no ingresaron al canje en el año 2005, sumando entre éstos y el actual, el 92% aproximado de adhesión, quedando por delante la renegociación con el club de Paris, e ingresando según los datos estadísticos a una etapa de crecimiento interrumpida por las crisis mencionadas, situación que pareciera tener continuidad y que no se vio afectada por las cuestiones políticas, como el recambio legislativo de fin de año, o el recambio generado en el B. C. R. A.

Por otra parte, el sistema financiero argentino sigue dando muestras de solvencia y liquidez para apoyar el crecimiento del país.

A todo esto nuestra entidad ha finalizado un nuevo ejercicio, durante el cual ha continuado con las políticas definidas por su Directorio, hemos priorizado la liquidez y solvencia, así y todo hemos originado cartera activa por más de \$ 110 millones.

A continuación hacemos un análisis de los rubros de mayor significado en los estados contables del ejercicio.

En cuanto al rubro préstamos durante el período el total del ítem ha sufrido las variaciones en el stock medido respecto del ejercicio anterior que indicamos a continuación:

	30/06/2010	30/06/2009
	\$ (000)	\$ (000)
Total de préstamos	40.370	43.342
Préstamos personales	23.216	36.942

Concordantemente con el rubro préstamos, y de acuerdo a normativa del B.C.R.A se han constituido provisiones por riesgo de incobrabilidad por \$ (000) 1.491.

En el rubro bienes de uso se han efectuado incorporaciones por \$ (000) 428. y se registraron depreciaciones con cargo a resultados del ejercicio por \$ (000) 222.

Los datos referidos a depósitos son los siguientes:

	30/06/2010	30/06/2009
	\$ (000)	\$ (000)
Depósitos	7.503	10.361

Patrimonio Neto y Resultados del Ejercicio: Como dijéramos al principio de la presente, hemos arribado al final del ejercicio económico N° 17, el cual nos encontró con un Patrimonio Neto Final de \$ (000) 25.277., siendo los resultados netos antes del impuesto a las ganancias de \$ (000) 11.049., quedando una vez deducido el mencionado impuesto la suma de \$ (000) 8.216., valor que representa el 48,16% sobre el patrimonio de la entidad neto de los resultados distribuidos, este resultado ha sido superior al registrado el ejercicio anterior en la suma de \$ (000) 5.036. reflejando el esfuerzo realizado a lo largo del período ya sea por directivos, gerentes y personal identificado con el proyecto Banco del Sol .

Por lo expuesto el Directorio propone la siguiente distribución de utilidades.

**PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2010**
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	miles de pesos
Resultados no Asignados	11.233
Saldos Distribuibles	
A Reservas de utilidades	1.643
Legal (20% sobre 8.216)	
A Dividendos en efectivo	
Acciones ordinarias nominativas no endosables	5.000
A Resultados no distribuidos	4.590

El Directorio desea expresar su agradecimiento a todo el personal, que en todos sus niveles han colaborado para mantener los estándares de calidad del servicio y el apoyo brindado por nuestros clientes, a las entidades colegas y a los Directivos y funcionarios del Banco Central de la República Argentina por la atención recibida durante el ejercicio. Agosto de 2010

El Directorio

INFORME DE LOS AUDITORES

A los señores Presidente y Directores de
Banco del Sol S.A.
Domicilio Legal: Calle 51 N° 607 CUIT
30-67793756-0
La Plata - Provincia de Buenos Aires

1. Hemos efectuado un examen de los estados de situación patrimonial de Banco del Sol S.A. al 30 de junio de 2010 y 2009, de los correspondientes estados de resultados y de flujo de efectivo y sus equivalentes por los ejercicios finalizados en esas fechas, del estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio terminado el 30 de junio de 2010, y las notas 1 a 16 y los anexos B a F, H a L y N que los complementan. La preparación y emisión de los mencionados estados contables es responsabilidad de la Entidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables, en base a la auditoría que efectuamos.

2. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y con 10 requerido por las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" emitidas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formamos una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por la Entidad, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría efectuada constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

3. La Entidad ha preparado los presentes estados contables aplicando los criterios de valuación y exposición dispuestos por el Banco Central de la República Argentina que, como ente de control de entidades financieras, ha establecido mediante la Circular CONAU-1, sus complementarias y modificatorias. Sin embargo, tal como se menciona en la Nota 1.3 a los estados contables, los mencionados criterios de valuación difieren en ciertos aspectos con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Air 1 efecto sobre los estados contables emergente de dicho criterio de valuación no ha sido determinado por la Entidad.

4. En nuestra opinión, los estados contables de Banco del Sol S.A., reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al 30 de junio de 2010 y 2009, los resultados de sus operaciones y el flujo de efectivo por los ejercicios terminados en esas fechas y las variaciones en su patrimonio neto por el ejercicio terminado el 30 de junio de 2010, de acuerdo con las normas establecidas por el BCRA y, excepto por lo mencionado en el punto 3, precedente, con normas contables vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

5. En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

a) Los estados que se mencionan en el apartado 1., se encuentran pendientes de transcripción en el libro "Inventarios y Balances".

b) Al 30 de junio de 2010 la deuda devengada a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino que surge de los registros contables, asciende a \$ 359.389.9 no siendo exigible a dicha fecha.

La Plata, 20 de agosto de 2010.

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(Socio)
Tomo I, Folio 33, Legajo 33
Dr. Carlos Horacio Rivarola
Contador Público (UBA)
C.P.C.E.B.A. T° 138 - F° 112 - Leg. 35750-2
CUIT 20-11352272-1

BANCO DEL SOL S.A.

Domicilio legal:

Calle 51 N° 607 - La Plata - Provincia de Buenos Aires - Argentina
CUIT: 30-67793756-0

Estados Contables al 30 de junio de 2010, presentados en forma comparativa.

Ejercicio económico N° 17 iniciado el 1° julio de 2009 y finalizado el 30 de junio de 2010.

Actividad principal: Entidad Financiera

Fecha de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas:

Del Estatuto: 29 de diciembre de 1993

De las modificaciones: 28 de marzo de 1995

1° de febrero de 1999

18 de junio de 1999

18 de marzo de 2004

24 de diciembre de 2006

Número de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas:

Matrícula N° 37.139 de Sociedades Comerciales - Legajo N° 68.767

Duración de la Sociedad según estatuto: 29 de diciembre de 2092

Composición del capital social (Nota 3):

Clase de acciones	Suscripto, integrado e inscripto	En \$
-------------------	----------------------------------	-------

Acciones en circulación:

38.910 acciones ordinarias nominativas

no endosables VN \$ 100 y de un voto por acción 3.891.000

**ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009**
(Cifras expresadas en miles de pesos).

	30.06.10	30.06.09
ACTIVO		
A.DISPONIBILIDADES		
- Efectivo	2.125	1.543
- En Entidades Financieras y Corresponsales	12.017	10.729
- B.C.R.A.	3.441	4.000
- Otras del País	6.241	4.786
- Del Exterior	2.335	1.943
- Otras	<u>10</u>	<u>8</u>
	14.152	12.280
B.TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS		
- Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación	-	-
	-	-
C. PRÉSTAMOS		
Al sector público no financiero (Anexos B, C y D)	-	-
Al sector financiero (Anexos B, C y D)	10.003	-
- Interfinancieros (Calls otorgados)	10.000	-
- Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengadas a cobrar	<u>3</u>	<u>-</u>
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	<u>30.367</u>	<u>43.342</u>
- Adelantos	1.563	1.298
- Documentos	1.361	430
- Hipotecarios	264	475
- Prendarios	480	447
- Personales	23.216	36.942
- Tarjetas	1.879	1.675
- Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengados a cobrar	1.830	2.100
- Intereses documentados	<u>(226)</u>	<u>(25)</u>
Subtotal (Anexos B, C y D)	<u>40.370</u>	<u>43.342</u>
Provisiones (Anexo J)	<u>(4.756)</u>	<u>(3.974)</u>
	35.614	39.368
D. OTROS CRÉDITOS POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		
- Banco Central de la República Argentina	1.635	1.635
- Montos a cobrar por ventas contado a liquidar y a término	-	870
- Especies a recibir por compras contado a liquidar y a término	-	759
- Otros comprendidos en las normas de clasificación de ds. (Anexos B, C y D)	3.473	3.203
- Provisiones (Anexo J)	<u>(2)</u>	<u>(2.352)</u>
	5.106	4.115

E. PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES (Anexo E)	7	7
F. CRÉDITOS DIVERSOS		
- Otros (Nota 5.1.)		
- Previsiones (Anexo J)	3.211	1.582
	<u>(394)</u>	<u>(524)</u>
	2.817	1.058
G. BIENES DE USO (Anexo F)	543	338
H. BIENES INTANGIBLES	-	-
I. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN - DEUDORAS	14	13
Total del activo	58.253	57.179
	30-06-10	30-06-09
PASIVO		
J. DEPÓSITOS (Anexos H e I)		
Al sector público no financiero	-	3.527
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	7.503	6.834
- Cuentas corrientes	4.059	4.877
- Caja de ahorro	2.084	1.269
- Plazo fijo	1.270	586
- Otros	84	92
- Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar	6	10
	7.503	10.361
K. OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		
- Banco Central de la República Argentina (Anexo I)	2	19
- Montos a pagar por compras contado a liquidar y a término	-	759
- Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	-	864
- Financiaciones recibidas de entidades financieras locales (Anexo I)	500	500
- Otras (Nota 5.2.) (Anexo I)	16.567	16.845
	17.069	18.987
L. OBLIGACIONES DIVERSAS		
- Otras (Nota 5.3.)	7.941	6.800
	7.941	6.800
M. PREVISIONES (Anexo J)	422	-
N. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN - ACREEDORAS	41	170
Total del pasivo	32.976	36.318
Patrimonio neto (según estado respectivo)	25.277	20.861
Pasivo más patrimonio neto	58.253	57.179
ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010, COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009 (Cifras expresadas en miles de pesos).		
	30.06.10	30.06.09
A. INGRESOS FINANCIEROS		
- Intereses por disponibilidades	-	1
- Intereses por préstamos al sector financiero	295	50
- Intereses por adelantos	538	514
- Intereses por documentos	32	104
- Intereses por préstamos hipotecarios	99	38
- Intereses por préstamos prendarios	388	874
- Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	249	241
- Intereses por otros préstamos	49.836	40.840
- Resultado neto de títulos públicos y privados	3	194
- Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	509	1.274
	51.949	44.130
B. EGRESOS FINANCIEROS		
- Intereses por depósitos en cuentas corrientes	12	18
- Intereses por depósitos en cajas de ahorro	16	15
- Intereses por depósitos a plazo fijo	374	612
- Intereses por préstamos interfinancieros recibidos	107	200
- Aporte al fondo de garantía de los depósitos (Nota 8)	22	25
- Otros (Nota 5.4.)	2.903	2.198
	3.434	3.068
MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACIÓN	48.515	41.062
C. CARGO POR INCOBRABILIDAD	1.491	3.952

D. INGRESOS POR SERVICIOS		
- Vinculados con operaciones activas	1.060	1.203
- Vinculados con operaciones pasivas	179	164
- Otros	23	37
	1.262	1.404
E. EGRESOS POR SERVICIOS		
- Comisiones	12.002	11.110
- Otros	590	653
	12.592	11.763
F. RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	-	-
G. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
- Gastos en personal	17.751	13.793
- Honorarios a Directores y Síndicos	90	78
- Otros honorarios	1.616	2.004
- Propaganda y publicidad	394	373
- Impuestos	1.007	1.123
- Depreciación de bienes de uso (Anexo F)	222	220
- Otros gastos operativos	3.736	3.205
- Otros	624	652
	25.440	21.448
H. RESULTADO MONETARIO POR EGRESOS OPERATIVOS	-	-
Resultado Neto por Intermediación Financiera	10.254	5.303
I. UTILIDADES DIVERSAS		
- Intereses punitivos	9	32
- Créditos recuperados y provisiones desafectadas	1046	749
- Otros	310	256
	1.365	1.037
J. PÉRDIDAS DIVERSAS		
- Intereses punitivos y cargos a favor del BCRA	18	1
- Cargo por Incobrabilidad de Créditos Diversos y por Otras Previsiones	422	524
- Otros (Nota 5.5.)	130	129
	570	654
K. RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES	-	-
Resultado neto antes del impuesto a las ganancias	11.049	5.686
L. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	2.833	2.506
Resultado neto del ejercicio - Ganancia	8.216	3.180

CUENTAS DE ORDEN AL 30 DE JUNIO DE 2010, COMPARATIVAS CON EL 30 DE JUNIO DE 2009 (Cifras expresadas en miles de pesos).

	30.06.10	30.06.09
DEUDORAS	33.435	28.051
Contingentes		
- Garantías recibidas	2.767	3.721
- Otras comprendidas en las Normas de Clasificación de Deudores (Anexos B, C y D)	14.338	9.102
- Cuentas contingentes deudoras por el contrario (Anexos B, C y D)	1.458	1.666
	18.563	14.489
De control		
- Deudores clasificados irrecuperables	10.312	9.439
- Otras (Nota 5.6.)	3.563	3.611
- Cuentas de control deudoras por el contrario	546	56
	14.421	13.106
De Actividad Fiduciaria		
- Fondos en Fideicomiso (Nota 12)	451	456
	451	456
ACREEDORAS	33.435	28.051
Contingentes		
- Créditos acordados (saldos no utilizados)	1.434	1.642
Otras garantías otorgadas comprendidas en las Normas de Clasificación de Deudores	24	24
- Cuentas contingentes acreedoras por el contrario	17.105	12.823
	18.563	14.489
De control		
- Valores por acreditar	546	56
- Cuentas de control acreedoras por contra	13.875	13.050
	14.421	13.106
De Actividad Fiduciaria		
- Fondos en Fideicomiso (Nota 12)	451	456
	451	456

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Movimientos	Capital social (Anexo k)	Aportes irrevocables para futuros aumentos de capital	Ajuste al patrimonio	Reserva legal	Resultados no asignados	Total al 30.06.10	Total al 30.06.09
1. Saldos al inicio del ejercicio	3.891	-	5.460	3.717	7.793	20.861	17.681
2. Distribución de Resultados no Asignados aprobados por la Asamblea de Accionistas del 12 de Noviembre de 2009 y autorizados por el BCRA el 12 de Enero de 2010 (Nota 2):							
- Reserva Legal	-	-	-	976	(976)	-	-
- Dividendos en Efectivo	-	-	-	-	(3.800)	(3.800)	-
3. Resultado neto del ejercicio – Ganancia	-	-	-	-	8.216	8.216	3.180
4. Saldos al cierre del ejercicio	3.891	-	5.460	4.693	11.233	25.277	20.861

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos)

VARIACIÓN DE FONDOS	30.06.10	30.06.09
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio (Nota 7)	11.780	15.536
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio (Nota 7)	<u>23.655</u>	<u>11.780</u>
Aumento / (Disminución) neto del Efectivo	11.875	(3.756)
Causas de la variación del efectivo		
Actividades operativas		
Cobros / (Pagos) netos por:		
- Títulos públicos y Privados	873	(525)
- Préstamos		
- Al Sector Privado no Financiero y Residentes del Exterior	63.408	24.011
- Otros Créditos por Intermediación Financiera	(2.620)	(328)
- Depósitos		
- Del Sector Privado no Financiero	267	(1.606)
- Del Sector Público no Financiero	(3.527)	3.527
- Otras Obligaciones por Intermediación Financiera		
- Otras	(1.340)	3.598
Cobros vinculados con ingresos por servicios	1.262	1.404
Pagos vinculados con egresos por servicios	(12.592)	(11.763)
Gastos de administración pagados	(24.077)	(21.198)
Otros Cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas	791	383
Pagos netos por otras actividades operativas	(2.375)	(1.925)
Pago del impuesto a las ganancias	(4.266)	818
Flujo neto de efectivo generado por/(utilizado en) las actividades operativas	15.807	(3.604)
Actividades de inversión		
Pagos netos por bienes de uso	(427)	(203)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(427)	(203)
Actividades de financiación		
Pagos de dividendos	(3.800)	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	(3.800)	-
Resultados Financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes (incluyendo Intereses y Resultado Monetario)		
Aumento / (Disminución) neto del Efectivo	<u>11.875</u>	<u>(3.756)</u>

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes estados contables.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30 DE JUNIO DE 2010, COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009

NOTA 1 - BASES DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

1.1. Cifras expresadas en miles de pesos

Los presentes estados contables exponen cifras expresadas en miles de pesos de acuerdo con lo requerido por la Circular CONAU 1 del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), excepto por la información incluida en la Nota 3 relacionada con el estado de capital asignado, que se expone en pesos, surgen de los registros contables de la Entidad, y han sido preparados de conformidad con las normas dictadas por el mencionado Ente Rector y con las normas profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

1.2 Información comparativa

De acuerdo con la Comunicación "A" 4265 del BCRA, los estados contables al 30 de junio de 2010 con sus Notas y los anexos que así lo especifican, se presentan en forma comparativa con las cifras correspondientes al cierre del ejercicio precedente.

1.3. Diferencias entre normas del BCRA y las normas contables profesionales

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires ("CPCEBA") aprobó las Resoluciones Técnicas 16 a 21, 24 y 25, las que se encuentran en vigencia. Por su parte, la Comisión Nacional de Valores (CNV), también adoptó, con ciertas modificaciones, las mencionadas Resoluciones.

La Entidad ha preparado los presentes estados contables considerando las normas establecidas por el B.C.R.A., las que no contemplan algunos de los criterios de valuación incorporados a las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires. Las principales diferencias entre las normas contables profesionales vigentes y las normas del BCRA que afectan los presentes estados contables se detallan a continuación:

Criterios de valuación

a) Contabilización del Impuesto a las Ganancias por el método del Impuesto Diferido
La Entidad determina el Impuesto a las Ganancias aplicando la tasa vigente sobre la utilidad impositiva estimada, sin considerar el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el resultado impositivo.

De acuerdo con las Normas Contables Profesionales, el reconocimiento del Impuesto a las Ganancias debe efectuarse por el método del Impuesto Diferido y, consecuentemente, reconocer activos o pasivos por impuesto diferido calculado sobre diferencias temporarias mencionadas precedentemente. Adicionalmente, deberían reconocerse como activos diferidos los quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción en ganancias impositivas futuras en la medida que la misma sea probable.

b) Préstamos y Depósitos reestructurados

La Entidad valuó, de acuerdo a las normas emitidas por el BCRA, los préstamos y obligaciones financieras reestructurados, en función de los capitales efectivamente reestructurados más la porción devengada de intereses y ajustes de capital, en caso de corresponder, menos las cobranzas o pagos efectuados.

De acuerdo con las normas contables profesionales, los préstamos y obligaciones reestructurados cuyas modificaciones en las condiciones originales implican una sustitución de los instrumentos, deben reconocerse en base a la mejor estimación posible de las sumas a cobrar o pagar descontadas a una tasa de mercado que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de dichos activos o pasivos al momento de la reestructuración.

c) Comisiones pagadas

La Entidad paga comisiones por la colocación de las financiaciones otorgadas que, de acuerdo con lo establecido por el BCRA, se imputan a pérdida en el momento de la originación de los préstamos.

De acuerdo con normas contables profesionales vigentes, dichas comisiones pagadas deberían ser devengadas en el término de duración de los créditos y/o en el momento de su venta.

d) Provisión por Vacaciones

La Entidad devenga el plus vacacional en concepto de licencia anual por vacaciones en la medida en que el empleado goza de las mismas, mientras que las normas contables vigentes establecen que dichos beneficios, que se devengan a medida que los empleados prestan su servicio, deben reconocerse como pasivo durante el ejercicio de prestación laboral.

e) Otros Créditos por Intermediación Financiera

De acuerdo con las Normas Contables Profesionales los saldos a recuperar por la Entidad adquirente por créditos fiscales de IVA ingresados, vinculados a operaciones de venta de cartera deben ser valuados a la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada utilizando una tasa que refleje el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la transacción estimada en el momento de su incorporación al activo. La Entidad valuó dichos saldos a su valor nominal.

Los efectos de la aplicación de estos criterios no han sido cuantificados por la Entidad.

1.4. Principales criterios de valuación

La Entidad ha preparado los estados contables de acuerdo con las normas contables para entidades financieras establecidas por el BCRA y, excepto por lo mencionado en la nota 1.3., con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

Las cifras expuestas en los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales y reglamentarias del BCRA, excepto el Libro Inventario y Balances.

Las normas contables más significativas consideradas para la preparación de los presentes estados contables son:

1.4.1. Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA al cierre de las operaciones del último día hábil de cada ejercicio. Las diferencias de cambio fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio.

1.4.2. Préstamos, Otros Créditos y Obligaciones por Intermediación Financiera

Se encuentran expresados a su valor nominal más los intereses devengados al cierre del ejercicio, en caso de corresponder.

1.4.3. Participaciones en otras sociedades

Las participaciones en otras sociedades no controladas han sido valuadas a su costo de adquisición ajustado, sin exceder su valor recuperable.

1.4.4. Bienes de uso

Han sido valuados a su costo reexpresado, menos la correspondiente depreciación acumulada. La depreciación de dichos bienes ha sido calculada sobre la base de la vida útil estimada expresada en meses, por el método de línea recta. El mes de alta fue depreciado por completo.

El valor actualizado de los bienes de uso no excede, en su conjunto, el valor corriente en plaza o su valor de utilización económica.

1.4.5. Provisiones por riesgo de incobrabilidad de Préstamos y Otros créditos por intermediación financiera

Las provisiones por riesgo de incobrabilidad han sido determinadas sobre la base del riesgo estimado de la asistencia crediticia otorgada por la Entidad, el cual resulta de la evaluación de la capacidad de repago de sus obligaciones y del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" emitidas por el BCRA.

1.4.6. Montos a pagar por compras contado a liquidar

Corresponde al pasivo por las compras de moneda extranjera al contado a liquidar, que ha sido valuado al valor concertado de liquidación. La diferencia entre el valor de cotización de la moneda extranjera transada al momento de concertación de los contratos de compra y el valor estipulado para su liquidación, es imputada a los resultados de cada período o ejercicio en función de su devengamiento. La moneda extranjera a recibir ha sido valuada de acuerdo con los valores de cotización vigentes al cierre de cada período o ejercicio y se contabilizan en el rubro "Otros Créditos por Intermediación Financiera - Especies a recibir por compras contado a liquidar y a término".

1.4.7. Patrimonio Neto

Las cuentas integrantes de este rubro se expresan en moneda homogénea excepto el rubro "Capital Social", el cual se ha mantenido por su valor nominal histórico. El ajuste derivado de su reexpresión se incluye dentro de "Ajustes al Patrimonio".

1.4.8. Indemnizaciones por despidos

Las indemnizaciones por despidos son cargadas a resultados en el momento de su pago.

1.4.9. Método utilizado para el devengamiento de intereses

El devengamiento de los intereses se ha realizado sobre la base del cálculo exponencial, excepto para las siguientes operaciones, en las que el devengamiento se ha efectuado aplicando el método lineal:

- operaciones en moneda extranjera;
- operaciones acordadas con capitalización, percepción o pago de intereses por plazos no mayores a 92 días.

1.4.10. Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta

La Entidad estima el cargo por impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva de cada período o ejercicio según corresponda, sin considerar el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo. Adicionalmente, determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre de cada ejercicio.

Este último impuesto fue establecido por la Ley N° 25.063 por el término de diez ejercicios anuales a partir del 31 de diciembre de 1998, y prorrogado a través de la Ley N° 26.545 hasta el 30 de diciembre de 2019, siendo complementario del impuesto a las ganancias ya que mientras éste último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos, siendo la obligación fiscal de la Entidad la mayor de ambos impuestos. La mencionada Ley prevé para el caso de entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras que las mismas, deberán considerar como base imponible del gravamen el 20% de sus activos gravados, previa deducción de aquellos definidos como no computables. Si el impuesto a la ganancia mínima presunta excediera en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago

a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

Al 30 de junio de 2010, el impuesto a las ganancias imputado a resultados es el que se estima pagar por el ejercicio de acuerdo con la legislación impositiva vigente, siendo superior al impuesto a la ganancia mínima presunta.

1.5. Estimaciones Contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Entidad realice estimaciones y evaluaciones que afectan la determinación de los importes de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio.

La gerencia de la Entidad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias y las provisiones para contingencias. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

NOTA 2 - RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Conforme a las regulaciones establecidas por el BCRA, corresponde asignar a reserva legal el 20% de las utilidades del ejercicio netas de los eventuales ajustes de ejercicios anteriores, en caso de corresponder.

Asimismo, dicho ente rector estableció a través de la Comunicación "A" 4589, modificatorias y complementarias, que para poder distribuir utilidades las Entidades Financieras deberán contar con autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y dar cumplimiento a una serie de requerimientos entre los que se destacan: no se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos. 34 y 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, registren asistencia por iliquidez, presenten atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos, registren deficiencias de integración de capital mínimo (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo - en promedio - en pesos o moneda extranjera.

Las Entidades no comprendidas en algunas de estas situaciones podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, a los Resultados no asignados, los importes de las Reservas legal y estatutarias exigibles, las diferencias de cambio residuales por amparos activados, la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de los Títulos Públicos, los ajustes de valuación de activos modificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que se encuentran pendientes de registración y las franquicias individuales de valuación de activos.

Adicionalmente, según lo establecido por el BCRA, el importe a distribuir no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la Entidad. Esto se verificará en la medida que luego de los ajustes efectuados, las entidades mantengan resultados positivos y que cumplan con la relación técnica de capitales mínimos deduciendo de la misma los conceptos anteriormente citados, el importe de ganancia mínima presunta computable en el capital regulatorio, el monto de las utilidades que se aspira distribuir y, finalmente, las franquicias existentes en materia de exigencia de capitales mínimos en función de la tenencia de activos del sector público y por riesgo de tasa de interés.

Con fecha 16 de septiembre de 2009, la Entidad recibió aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para distribuir \$ (000) 1.300 de utilidades correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2008, en concepto de dividendos en efectivo a los accionistas que habían sido resueltos por Asamblea de Accionistas de fecha 28 de octubre de 2008.

Asimismo, con fecha 7 de octubre de 2009, la Entidad solicitó autorización a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para distribuir \$ (000) 2.500 de utilidades correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2009, en concepto de dividendos en efectivo a los accionistas, que habían sido resueltos por Asamblea de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2009, la cual ha sido autorizada por el BCRA con fecha 12 de enero de 2010.

Por lo tanto el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 30 de junio de 2010 incluye las distribuciones de resultados resueltas por las Asambleas mencionadas.

NOTA 3 - ESTADO DE CAPITALS

El estado de capitales al 30 de junio de 2010 es el siguiente:

	Valor nominal
	\$
Capital suscrito, integrado e inscripto	3.891.000

El último aumento de capital fue aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1999, e inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 18 de junio de 1999.

NOTA 4 - DETALLE DEL CONCEPTO FINANCIACIONES

Comprende las partidas, respecto de las cuales deben ser clasificados los deudores, desde el punto de vista de la calidad de los obligados, registradas en los rubros que detallan a continuación:

	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
- Préstamos	40.370	43.342
- O.C.I.F.	3.473	3.203
- Responsabilidades Eventuales	<u>15.796</u>	<u>10.768</u>
	59.639	57.313

NOTA 5 - COMPOSICIÓN DE RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS

5.1. Créditos Diversos - Otros:		
	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
Deudores Varios	1.227	1.307
Anticipo de Impuestos	1.881	176
Depósitos en Garantía (Nota 13)	94	92
Otros	<u>9</u>	<u>7</u>
	3.211	1.582
5.2. Otras Obligaciones por Intermediación Financiera - Otras:		
	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros	13.121	13.842
Transferencias del Exterior Pendientes de Liquidación	163	12
Otros	<u>3.283</u>	<u>2.991</u>
	16.567	16.845
5.3. Obligaciones Diversas - Otras:		
	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
Impuestos a pagar	4.586	4.314
Acreedores Varios	1.584	1.079
Cuentas a Pagar	172	444
Remuneraciones y Cargas Sociales a Pagar	1.155	603
Otros	<u>444</u>	<u>360</u>
	7.941	6.800
5.4. Egresos Financieros - Otros		
	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
Impuesto a los Ingresos Brutos	2.903	2.198
	2.903	2.198
5.5. Pérdidas Diversas - Otros		
	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
Donaciones	23	68
Impuesto a los Ingresos Brutos	12	11
Otros	95	50
	130	129
5.6. De Control - Otros		
	30.06.10	30.06.09
	Miles de pesos	
Valores en custodia	3.563	3.611
	3.563	3.611

NOTA 6 - CUENTAS QUE IDENTIFICAN EL CUMPLIMIENTO DEL EFECTIVO MÍNIMO

Los conceptos computados por la Entidad para la integración del efectivo mínimo (según lo dispuesto por las normas del B.C.R.A. en la materia) al cierre del ejercicio son los siguientes:

Concepto	Miles de Pesos	Miles de Dólares
Efectivo en las casas de la entidad	1.407	89
Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	143	13
Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	5.090	-
Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	-	100
Cuentas especiales en el B.C.R.A.	<u>1.635</u>	-
Total Integración	8.275	202

NOTA 7 - ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

La partida "Efectivo y equivalentes de Efectivo" incluye a las disponibilidades y a los activos que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo, con alta liquidez, fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo, sujetos a insignificantes cambios de valor y con plazo de vencimiento menor a tres meses desde la fecha de adquisición, de acuerdo con lo siguiente:

	Saldo al	Saldo al
	30.06.10	30.06.09
Disponibilidades	14.152	12.280
Préstamos Interfinancieros otorgados	10.003	-
Préstamos Interfinancieros recibidos	<u>(500)</u>	<u>(500)</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	23.655	11.780

NOTA 8 - APORTES AL RÉGIMEN DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

A través de la Ley N° 24.485 del 18 de abril de 1995 se creó el sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegio y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras.

El Decreto N° 540/95 del 18 de abril de 1995 reglamentó el funcionamiento del régimen, creando a tal efecto un Fondo de Garantía de los Depósitos. A través de este, se

constituyó una sociedad, Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA), con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso celebrado entre SEDESA y el Gobierno Nacional. El BCRA, mediante la Comunicación "A" 2337 (T.O. según "A" 3068), estableció las normas de aplicación del sistema de garantía de los depósitos y la forma de liquidación de los mismos, complementando las disposiciones del Decreto N° 540/95, reglamentario de la Ley N° 24.485, fijando entre otras las siguientes pautas:

a) Descripción sobre funcionamiento del régimen, obligatoriedad y participantes

Las entidades financieras autorizadas para operar en la República Argentina deben integrar al Fondo de Garantía de los Depósitos un aporte mensual equivalente al 0,015% del promedio mensual de los depósitos comprendidos en la cobertura de la garantía, y un aporte adicional que debe realizarse en función de la calificación asignada a la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (CAMEL), la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo y la calidad de la cartera activa medida por sus provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad respecto de las financiaciones y los activos computables ponderados para determinar el capital mínimo exigido, respecto de los activos totales. El porcentaje de aporte obligatorio a SEDESA ha sido establecido, en un principio, en 0,03% siendo disminuido gradualmente hasta llegar, en la actualidad a ubicarse en 0,015%.

b) Alcance de la garantía y cobertura

Se encuentran alcanzados con la cobertura los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, depósitos especiales, inversiones a plazo y saldos inmovilizados de los conceptos precedentes. El Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1.127/98 de fecha 24 de septiembre de 1998, estableció la cobertura de la garantía de los depósitos a la vista y a plazo hasta la suma de pesos 30.000 dentro de los límites, exclusiones y condiciones de tasa máxima, montos y plazos establecidos en la normativa vigente del BCRA. La garantía cubre la devolución del capital depositado y de sus intereses devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o de la suspensión de la Entidad, lo anterior, sin exceder de \$ 30.000.

c) Exclusiones

Entre las exclusiones al régimen se encuentran:

- Depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad se adquirió por vía de endoso.
 - Imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos adicionales a la tasa de interés convenida.
 - Los depósitos concentrados a tasas superiores a la fecha de referencia establecida por el BCRA.
 - Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios.
 - Los depósitos a plazo fijo de títulos públicos, aceptaciones o garantías.
 - Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.
- Al 30 de junio de 2010 y 2009, la Entidad ha registrado los aportes realizados en el rubro "Egresos financieros - Aporte al fondo de garantía de los depósitos" por miles de \$ 22 y miles de \$ 25, respectivamente.

NOTA 9 - EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La Entidad no ha emitido obligaciones negociables a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

NOTA 10 - INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El artículo 17 inciso f) de la Ley N° 19.322 estableció que las entidades financieras debían abonar el 2% sobre los intereses y comisiones percibidas en carácter de contribución al Instituto de Servicios Sociales Bancarios (ISSB). Por Ley N° 23.660, la mitad de dicha contribución pasó a destinarse a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSSAL). Por Decreto N° 915/96 del Poder Ejecutivo Nacional, modificatorio del Decreto N° 263/96, se dispuso la reducción del aporte al 1% desde el 1 de julio de 1996 hasta el 1 de julio de 1997, fecha a partir de la cual quedó suprimido. Asimismo, el Decreto N° 336/98 del Poder Ejecutivo Nacional, aclaratorio del Decreto N° 240/96, estableció que la transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios en una Obra Social regida por la Ley N° 23.660, origina a partir de su entrada en vigencia, la supresión total del citado organismo y la creación de un nuevo ente que no es continuador del anterior.

Con fecha 15 de diciembre de 1998, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en un juicio de ejecución fiscal que fuera promovido por la OSBA, (caso OSBA c/Banco Municipal de la Plata), resolvió que dicha obra social constituye una persona jurídica distinta y no continuadora del ISSB y que por ello no tiene aptitud legal para percibir la contribución establecida por la Ley N° 19.322. La OSBA interpuso a esa resolución recurso extraordinario que se encuentra actualmente a estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Asociación Bancaria Argentina y afiliados al ISSB promovieron acción de amparo a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los decretos mencionados en el primer párrafo.

Dicha pretensión fue rechazada por el juez Nacional de Primera Instancia y aceptada por el Tribunal de alzada por entender que el P.E.N. carecía de atribuciones para derogar o modificar un aporte creado por ley. Contra este último pronunciamiento el P.E.N. (parte demandada) interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue declarado improcedente con fecha 4 de noviembre de 1997.

La Entidad interpuso recurso de amparo contra la OSBA, encontrándose en trámite por ante la Justicia Federal de la Seguridad Social y hallándose vigente la medida cautelar que le impide a la OSBA iniciar o proseguir acciones de cobro contra la Entidad.

La Entidad, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, no ha constituido previsión para cubrir los eventuales aportes que podrán llegar a ser reclamados como no ingresados por entender que el fallo de la Corte Suprema de la Nación de fecha 4 de noviembre de 1997 no le es oponible.

NOTA 11 - PATRIMONIO NETO Y CONTRAPARTIDA NETA MÍNIMA EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN N° 147/90 DE LA CNV

Con fecha 3 de julio de 2002, la Entidad fue autorizada para operar como agente del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) según Resolución N° 299/02, motivo por el cual se encuentra sujeto a las regulaciones de la Comisión Nacional de Valores que resultan aplicables según el capítulo XIX de las normas de dicha institución para los "agentes de entidades autorreguladas no bursátiles".

A partir del 31 de diciembre de 1994 la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante la Resolución General N° 252/94 exige de la exigencia de patrimonio neto mínimo y contrapartida neta mínima a las entidades financieras en la medida que los requerimientos patrimoniales establecidos por el BCRA superen a los requeridos por el artículo 126 inc. a) de la Resolución General N° 147/90 de aquel organismo. Dichas disposiciones fueron absorbidas por la Resolución general N° 368/01 y por la Circular del MAE N° 62 del 10 de febrero de 2004. Al 30 de junio de 2010 y 2009 los requerimientos patrimoniales exigidos por el BCRA superaban los determinados por la Comisión Nacional de Valores.

NOTA 12 - DESIGNACIÓN COMO AGENTE FIDUCIARIO

Con fecha 7 de julio de 2006 se firmó el contrato de constitución del Fideicomiso Ordinario "Eclipse" entre Banco del Sol S.A. en carácter de Fiduciario y Agente de Mercado Abierto AMA Extrabursátil S.A., Don Bosco Construcciones S.A. y BMO como Fiduciantes. El Fideicomiso tiene como objeto llevar adelante las actividades de cobranza y administración de los créditos fideicomitados. Al 30 de junio de 2010 y 2009, la Entidad mantiene registradas en "Cuentas de orden - Fondos en Fideicomiso" los importes en pesos representativos de activos netos de fideicomisos financieros administrados por la entidad en carácter de fiduciario hasta el vencimiento del contrato por un monto de miles de pesos 451 y 456, respectivamente.

NOTA 13 - BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Existen activos de la Entidad que se encuentran restringidos según el siguiente detalle:

I. El rubro Créditos Diversos incluye:

a) \$ 78 miles y \$ 76 miles al 30 de junio de 2010 y 2009, respectivamente, en concepto de alquiler por los inmuebles de Casa Matriz y sucursales.

b) \$ 16 miles al 30 de junio de 2010 y 2009, depositado como garantía de operaciones de clearing.

NOTA 14 - PUBLICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del BCRA no es requerida a fines de la publicación de los presentes estados contables.

NOTA 15 - ECONÓMICO DE CRÉDITOS CEDIDOS

Al 30 de junio de 2010 la Entidad administra créditos cedidos por aproximadamente \$ miles 265.371, correspondiente a cartera cedida sin recurso al Standard Bank Argentina S.A.

NOTA 16 - POLÍTICAS DE GERENCIAMIENTO DE RIESGO

El Banco cuenta con políticas prudenciales internas que se suman a las leyes y normas vigentes y que componen el plexo normativo que sirve de marco a la administración de todos los riesgos de la Entidad.

A la tarea de definición y control ejercida por el propio Directorio de la Entidad se suma, la labor de la Sindicatura, los Comités conformados a los fines de monitorear riesgos específicos, la tarea de las diferentes Gerencias, la labor de la Auditoría Interna, de la Auditoría de Sistemas, de la Auditoría Externa y de la Superintendencia de Entidades Financieras del Banco Central de la Republica Argentina.

Los riesgos se ven básicamente acotados por tres factores fundamentales definidos al momento de diseñar el proyecto de nuestro Banco

1. El tamaño de la Entidad
2. La especialización
3. La experiencia del Directorio y las Gerencias

Riesgo de liquidez

La administración del riesgo de liquidez es una preocupación fundamental del Directorio del Banco.

A los fines de enfrentar este aspecto tan sensible a nuestra actividad se ha conformado un Comité de Finanzas que esta compuesto por tres miembros del Directorio, que se reúnen con la frecuencia que requiere este tema.

Pero debemos destacar los lineamientos básicos tenidos en cuenta al momento de definir el proyecto de nuestro Banco y que nos han dado la fortaleza suficiente como para enfrentar una serie de crisis inéditas en cuanto a su repetición y a su profundidad en los escasos 16 años de vida de nuestra institución, sin necesidad de recurrir a ningún tipo de auxilio financiero.

Entre estos lineamientos se destacan los siguientes:

1. Minimizar la exposición por plazos y monedas.
2. Desarrollar activos que puedan ser fácilmente vendibles o securitizados.
3. Originar y vender cartera.
4. Financiar los préstamos en cuotas no vendidos con recursos propios y sólo en menor medida con depósitos a plazo.

Riesgo de crédito

A los fines de administrar prudencialmente este riesgo el Directorio del Banco ha decidido mantener en cartera una baja proporción de los créditos originados procediendo a la venta sin y con recursos de la cartera restante. Esta opción que si bien es más onerosa permite tener un muy bajo nivel de exposición de activos de riesgo en relación con los recursos propios.

El Comité de Crédito, conformado por dos miembros del Directorio y el Gerente Comercial, es el responsable de monitorear la administración de este riesgo. Además el alto grado de especialización en el desarrollo del producto de préstamos personales en pesos con tasa fija y que cuentan para su amortización con la posibilidad de acceder a un código de descuento de los salarios del tomador facilita la tarea de administración del riesgo de crédito.

Contribuyen a una mejor administración del riesgo de crédito, entre otros, los siguientes factores:

1. Préstamos de bajo monto que permiten una gran diversificación de riesgo de la cartera.
2. La posibilidad de contar con una herramienta de cobro adicional a la tradicional espera del pago voluntario por parte del tomador.
3. La dispersión geográfica en el otorgamiento de los créditos.
4. La facilidad de estandarizar el producto para su venta o securitización.

Riesgo operacional

El Directorio adhiere a la interpretación de que el riesgo operacional es el riesgo de que por deficiencias o faltas de adecuación en los procesos internos, sistemas de información o eventos externos produzcan pérdidas inesperadas.

En virtud de ello, el Directorio, en su reunión del 29 de diciembre de 2009 aprobó las modificaciones al Manual de Procesos y Procedimientos involucrados en la Gestión del Riesgo Operacional, y está recibiendo de la Gerencia General los informes correspondientes a los avances de la Gestión del Riesgo Operacional de acuerdo a lo dispuesto en los manuales respectivos.

Riesgo de moneda, de mercado y de tasa de interés

Estos riesgos son administrados por el Directorio y monitoreados por el Comité de Finanzas. Cabe destacar que en el caso de Banco del Sol y debido a su operatoria y definición en cuanto a descuales de monedas, de plazos y exposición en títulos, son riesgos acotados en función de la responsabilidad patrimonial.

Anexo B

CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS AL 30 DE JUNIO DE 2010, COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009 (Cifras expresadas en miles de pesos).

	Saldos al	
	30.06.10	30.06.09
CARTERA COMERCIAL	12.836	2.795
En situación normal	12.836	2.795
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	269	485
Sin garantías ni contragarantías preferidas	12.567	2.310
Con seguimiento especial - en observación	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
Con problemas	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
Alto riesgo de insolvencia	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
Irrecuperable	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
		--
CARTERA DE CONSUMO Y VIVIENDA	46.803	54.518
Situación normal	38.163	42.844
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	473	443
Sin garantías ni contragarantías preferidas	37.690	42.401
Riesgo bajo	1.476	3.695
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	15	12
Sin garantías ni contragarantías preferidas	1.461	3.683
Riesgo medio	2.102	2.589
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.102	2.589
Riesgo alto	4.101	2.695
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	4.101	2.695
Irrecuperable	914	2.598
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	914	2.598
Irrecuperable por disposición técnica	47	97
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	47	97
TOTAL GENERAL	59.639	57.313

Anexo C

CONCENTRACIÓN DE LAS FINANCIACIONES
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	30.06.10		30.06.09	
	\$	%	\$	%
10 mayores clientes	5.262	25,59%	2.993	5,22%
50 siguientes mayores clientes	3.076	5,16%	1.984	3,46%
100 siguientes mayores clientes	2.375	3,98%	1.911	3,34%
Resto de clientes	38.926	65,27%	50.425	87,98%
Total	59.639	100%	57.313	100%

Anexo D

APERTURA POR PLAZOS DE LAS FINANCIACIONES
AL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector público no financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector Financiero	-	10.003	-	-	-	-	-	10.003
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	8.710	6.657	5.870	6.951	9.739	8.701	3.008	49.636
Total	8.710	16.660	5.870	6.951	9.739	8.701	3.008	59.639

Anexo E

DETALLE DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Situación de la Sociedad	Acciones y cuotas parte				Saldos al		Información sobre el emisor				
	Clase	Valor nominal unitario	Votos por acción	Cantidad	30.06.10	30.06.09	Actividad principal	Datos del último estado contable publicado			
								Fecha de cierre de ejercicio	Capital	Patrimonio neto	Resultado del ejercicio
EN OTRAS SOCIEDADES No controladas - Del país A.C.H. S.A.	Ordinarias, nominativas, no endosables	1	1	6.500	7	7	870 (*)	31.12.09	650	2.157	186
Subtotal no controladas					7	7					
Total en otras sociedades					7	7					
Total de participaciones en otras sociedades					7	7					

(*) Cámara Compensadora electrónica de fondos

Anexo F

MOVIMIENTOS DE BIENES DE USO
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Concepto	Valor residual al inicio del ejercicio	Incorporaciones	Bajas	Depreciaciones del ejercicio		Valor residual al 30.06.10	Valor residual al 30.06.09
				Años de vida útil asignados	Importe		
Mobiliario e instalac.	61	151	-	10	25	187	61
Maquinarias y equipos	277	277	1	3	197	356	277
Total	338	428	1		222	543	338

Anexo H

CONCENTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos).

	30.06.10		30.06.09	
	\$	%	\$	%
10 mayores clientes	4.130	55,04%	7.977	76,99%
50 siguientes mayores clientes	2.315	30,85%	1.657	15,99%
100 siguientes mayores clientes	783	10,44%	530	5,12%
Resto de clientes	275	3,67%	197	1,90%
Total	7.503	100%	10.361	100%

Anexo I

APERTURA POR PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS, OTRAS
OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS
AL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

	Plazos que restan para su vencimiento						Total
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Depósitos	7.421	78	4	-	-	-	7.503
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	17.069	-	-	-	-	-	17.069
- BCRA	2	-	-	-	-	-	2
- Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	500	-	-	-	-	-	500
- Otros	16.567	-	-	-	-	-	16.567
- Intereses, ajustes y dif. de cotización dev. a pagar	-	-	-	-	-	-	-
Total	24.490	78	4	-	-	-	24.572

Anexo J

MOVIMIENTO DE PREVISIONES
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Detalle	Saldos al inicio del ejercicio	Aumentos	Desafectaciones	Aplicaciones	Resultado Monetario Generado por Previsiones	Saldos al	
						30.06.10	30.06.09
REGULARIZADORAS DEL ACTIVO							
Préstamos - Por riesgo de incobrabilidad y desvalorización	3.974	1.491	230	479	-	4.756	3.974
Otros créditos por intermediación financiera - Por riesgo de incobrabilidad y desvalorización	2.352	-	2.350	-	-	2	2.352
Créditos Diversos - Por riesgo de incobrabilidad	524	-	23	107	-	394	524
Total	6.850	1.491	2.603	586	-	5.152	6.850
DEL PASIVO							
Otras Contingencias	-	471	49	-	-	422	-
Total	-	471	49	-	-	422	-

Anexo K

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
AL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Acciones			Capital social	
Clase	Cantidad	Votos por acción	Emitido en circulación	Integrado
Ordinarias nominativas no endosables	38.910	1	3.891	3.891
			3.891	3.891

Anexo L

SALDO EN MONEDA EXTRANJERA
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Rubros	Casa Matriz y Sucursales en el país		Total al	
	Euros	Dólares	30.06.10	30.06.09
ACTIVO				
Disponibilidades	78	3.009	3.087	2.303
Préstamos	-	264	264	202
Otros Créditos por intermediación financiera	-	-	-	759
Créditos diversos	-	251	251	188
Total	78	3.524	3.602	3.452
PASIVO				
Depósitos	-	7	7	12
Otras Obligaciones por intermediación financiera	-	163	163	876
Obligaciones diversas	-	172	172	444
Total	-	342	342	1.332
CUENTAS DE ORDEN				
De control	-	3.213	3.213	3.321
Total	-	3.213	3.213	3.321

Anexo N

ASISTENCIA A VINCULADOS
AL 30 DE JUNIO DE 2010,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2009
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Rubros	Normal	Riesgo potencial/ Cumplimiento inadecuado	Con problemas/ Cumplimiento Deficiente		Con alto riesgo de insolvencia/De difícil recupero		Irrecuperable	Irrecuperable por disposición técnica	Total	
			No vencida	Vencida	No vencida	Vencida			30.06.10	30.06.09
			Préstamos	778	-	-			-	-
Adelantos	467	-	-	-	-	-	-	467	332	
Sin garantía ni contragarantías preferidas	467	-	-	-	-	-	-	467	332	
Documentos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Sin garantía ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Hipotecarios y Prendarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Con garantía y contragarantías Preferidas "B"	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Personales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Sin garantía ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Tarjetas	311	-	-	-	-	-	-	311	200	
Sin garantía ni contragarantías preferidas	311	-	-	-	-	-	-	311	200	
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Sin garantía ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Responsabilidades eventuales	705	-	-	-	-	-	-	705	1.182	
Total	1.483	-	-	-	-	-	-	1.483	1.714	
Previsiones	8	-	-	-	-	-	-	8	5	

Ricardo J. Micheli
Presidente

Anibal García
Gerente Administrativo

Ricardo E. Mairsch
Gerente General

Sandra E. Juri
Comisión Fiscalizadora

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Socio

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO
EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos)

RESULTADOS NO ASIGNADOS	30.06.10 Miles de pesos 11.233
Reservas de utilidades	1.643
- Legal (20% s/ miles de \$ 8.216)	1.643
SALDO DISTRIBUIBLE	9.590
RESULTADOS DISTRIBUIDOS	5.000
Dividendos en efectivo	5.000
- Acciones ordinarias nominativas no endosables	5.000
RESULTADOS NO DISTRIBUIDOS	4.590

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
Banco del Sol S.A.
Cuit N° 30-67793756-0
Calle 51 N °607 - La Plata
Provincia de Buenos Aires

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Banco del Sol S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5) artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, hemos efectuado un examen de los documentos detallados en el capítulo I. Los documentos citados constituyen información preparada y emitida por el Directorio de la Entidad, en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre dichos documentos basados en el examen efectuado con el alcance descrito en el capítulo II.

I - DOCUMENTOS OBJETO DEL EXAMEN

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2010.

Estado de resultados correspondiente al ejercicio económico terminado al 30 de junio de 2010.

Estado de evolución del patrimonio neto correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010.

Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010.

Notas 1 a 16 correspondientes a los estados contables correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010.

Anexos B, C, D, E, F, H, I, J, K, L y N a los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010.

Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010.

Inventario al 30 de junio de 2010.

Memoria del Directorio por el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010.

II - ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos

Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la verificación de la razonabilidad de la información significativa de los documentos examinados y su congruencia con la restante información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos revisado la labor efectuada por los auditores externos, Price Waterhouse & Co. S.R.L., quienes emitieron su informe de auditoría con fecha 20 de agosto de 2010, que incluyó salvedades originadas en los apartamientos a las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires señalados en el capítulo III.) de este informe.

Nuestra tarea incluyó la revisión de la planificación del trabajo, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y de las conclusiones de la auditoría efectuada por dichos profesionales.

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por el Directorio de la Entidad y la presentación de los estados contables considerados en su conjunto. Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Entidad cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de su Directorio. Consideramos que nuestro trabajo nos brinda una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Informamos además, que en cumplimiento del ejercicio de control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el ejercicio los restantes procedimientos descriptos en el Art. 294 de la Ley 19.550 que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias y en relación con la Memoria del Directorio correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2010, hemos verificado, en lo que es materia de nuestra competencia que contiene la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales, y que sus datos numéricos concuerdan con los registros contables de la Entidad y otra documentación pertinente.

Los saldos al 30 de junio de 2009 que se exponen como información comparativa, fueron revisados por esta Comisión Fiscalizadora que en ejercicio de sus funciones emitimos nuestro informe sobre dichos estados contables el 21 de agosto de 2009.

III - ACLARACIONES PREVIAS

La Entidad ha preparado los presentes estados contables aplicando los criterios de valuación y exposición dispuestos por el Banco Central de la República Argentina en la Circular CONAU-1. Sin embargo, tal como se menciona en la Nota 1.3., los mencionados criterios de valuación difieren con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires en los aspectos mencionados en dicha nota. El efecto sobre los estados contables emergente de dicho criterio de valuación no ha sido expuesto por la Entidad.

IV - DICTAMEN

Basado en el examen realizado, con el alcance descrito en el capítulo II, y en el informe de los Auditores Externos, los estados contables mencionados en el capítulo I de este informe presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial al 30 de junio de 2010 del Banco del Sol S.A., los resultados de sus operaciones, las variaciones del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio terminado a esa fecha, de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina, excepto por lo mencionado en el capítulo III precedente., con normas profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

Informamos que las cifras de los estados contables adjuntos surgen de los registros contables de la Entidad los que en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes con la salvedad del libro Inventario y Balances ya que no lo hemos tenido a la vista a la fecha de emisión de estos estados contables.

En relación con la Memoria del Directorio, no tenemos observaciones que formular en materia de nuestra competencia, siendo las afirmaciones sobre hechos futuros responsabilidad exclusiva del Directorio de la Entidad.

La Plata, Provincia de Buenos Aires 20 de agosto de 2010

Sandra E. Juri
Sindico

Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. Provincia de Buenos Aires
T° 130 F° 111 Legajo N 33619/0
CUIT 27-18317672-8
L.P. 24.949

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 153/10

La Plata, 9 de junio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7855/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito del partido de General Villegas, como consecuencia de un fenómeno meteorológico severo que afectó la región, el día 3 de febrero de 2010 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...la fuerza del viento registrado...debe ser considerado como un acontecimiento externo, inusual, de público conocimiento y que afectó a la zona de la traza de la Línea de Distribución, motivo por el cual se produjeron las interrupciones denunciadas, constituyendo el presente un caso de fuerza mayor o caso fortuito que son causal de exoneración de responsabilidad..." (fs. 1/5);

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: planilla de interrupciones (f. 6), copia de Informe Meteorológico elaborado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 7/12);

Que, a f. 15, la Gerencia Control de Concesiones remitió nota a EDEN S.A. indicando que la información enviada resultaba insuficiente para realizar un análisis técnico adecuado, solicitando a tal fin que envíe cierta información adicional así como también un informe del Servicio Meteorológico Nacional;

Que, consecuentemente, la Distribuidora se presentó nuevamente a fs. 20/60, acompañando informe original de la Dra. Altinger de Schwarzkopf, conteniendo plano de la región afectada e intensidad de los daños e Informe del Servicio Meteorológico Nacional (f. 61);

Que la mencionada Gerencia, a través del Área Control de Calidad Técnica, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...Tratan las presentes actuaciones, sobre la interrupción del servicio de distribución de energía, ocurrido en el ámbito de la Distribuidora EDEN S. A. (Sucursal Gral. Villegas), el día 03 de febrero de 2010.- ...el origen de la causa se debe a una tormenta severa que produjo el corte del suministro eléctrico en el Partido de Gral. Villegas.- Con respecto al informe de la Dra. María Luisa Altinger del presente, el Servicio Meteorológico Nacional, nos indica que la información obrante concuerda con las conclusiones expuestas en el punto tres que corre como fojas 33 y 34, en el cual indica que la velocidad de los vientos se estimaron entre 120 a 140 km/h..." (f. 62);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente;

Que en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 3 de su informe, la que expone que las ráfagas máximas de los vientos en la zona se estimaron entre 120 y 140 km/h, expresando además que: "...El fenómeno meteorológico de viento que afectó al Partido de Gral. Villegas el 3 de febrero de 2010 se clasificó como tormenta severa que generó un tornado y corrientes descendentes...La intensidad de los daños corresponde a la intensidad F1 de la escala Fujita...";

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico, resulta suficiente para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito del partido de General Villegas, como consecuencia del fenómeno meteorológico severo que afectó la región, el día 3 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 629

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 154/10**

La Plata, 9 de junio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7153/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando que se encuadren como fuerza mayor, las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución, como consecuencia de un fenómeno meteorológico de temporal de nieve que afectó la región, el día 22 de julio de 2009 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...La magnitud del temporal denunciado...determinó que las tareas que debió cumplir el personal de mi mandante para reponer el servicio fueran continuas e incesantes -y desarrolladas en su totalidad bajo condiciones climáticas por demás adversas, con vientos superiores a los 70 km/h, temperaturas de 0° y sensación térmica de 16 grados bajo cero (-16); circunstancias éstas que determinaron la adopción de máximas medidas precaucionales en materia de seguridad- ya que se vieron afectados sin servicio eléctrico varias sucursales de EDES S.A., como consecuencia de las numerosas fallas e interrupciones provocadas por el efecto de la acumulación de nieve sobre las instalaciones eléctricas.- ...el extraordinario evento aludido estuvo conformado por la combinación de tres fenómenos, a saber: la tormenta de nieve y su acumulación sobre las instalaciones eléctricas, los fuertes vientos y la formación de manguitos de hielo.-...el peso de la nieve sobre conductores y ramas provocó un agravamiento de la incidencia del viento sobre la red eléctrica de distribución, sometiéndolos a una exigencia superior a los parámetros usuales tenidos en cuenta al momento de su construcción de conformidad con los tipos constructivos utilizados y exigibles normativamente de conformidad con las características climáticas de nuestra zona geográfica...que terminó forzando el cableado de media y baja tensión, incrementando las posibilidades de fallas de los conductores eléctricos y de la postación, con las consiguientes interrupciones del servicio ..." (fs. 2/20);

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: planilla de interrupciones (fs. 21/24), informe técnico del temporal de nieve elaborado por la gerencia Técnica de EDES S.A. (fs.25/26), 12 (doce) fotografías (fs. 27/30 y 47), copia de informes periodísticos de diversos Diarios (fs. 32/46), plano de la zona afectada (fs. 48/49), Informe Meteorológico elaborado para EDES S.A. por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs.52/73);

Que, a f. 76, la Gerencia Control de Concesiones remitió nota a EDES S.A. indicando que la información enviada resultaba insuficiente para realizar un análisis técnico adecuado, solicitando a tal fin que envíe un informe del Servicio Meteorológico Nacional;

Que, consecuentemente, la Distribuidora se presentó nuevamente a fs. 78/82, acompañando el Informe del Servicio Meteorológico Nacional solicitado;

Que la mencionada Gerencia, a través del Área Control de Calidad Técnica, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...el origen de la causa se debe a una grave tormenta de nieve y fuertes vientos, que alcanzó a distintas localidades de la zona, que se encuentran dentro de la Distribuidora EDES S.A.- Este fenómeno en nuestra jurisdicción no tiene antecedentes ya que el mismo ha producido acumulación de nieve y la formación de manguitos de hielo en las instalaciones eléctricas.- Esta condición es extraordinaria ya que nunca se han producido manguitos de nieve con ráfagas de 70 a 90 km. y con una temperatura -10 grados, siendo la hipótesis de cálculo para la zona C (Líneas Aéreas Exteriores) que abarca a nuestra Provincia en la Reglamentación Argentina de Electrotécnicos es: -10 grados cero viento, -5 grados 30 km/h viento..." (f. 74).

Que, asimismo, concluyó: "...informe emitido por el Servicio Meteorológico Nacional...nos aclara, que habiendo comparado el estudio realizado por la Doctora Altinger...en sus conclusiones expuestas en el punto 5, concuerdan en todo lo mencionado.- Dichas conclusiones son elocuentes al mencionar que el origen de la causa se debe a una grave tormenta de nieve y fuertes vientos, por tal motivo decimos en nuestro informe de fs. 74, que este fenómeno no tiene antecedentes ya que el mismo ha producido acumulación de nieve y la formación de manguitos de hielo en las instalaciones eléctricas, por lo expuesto se debería encuadrar como Caso fortuito..." (fs. 83);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, la que expone que la situación meteorológica que tuvo lugar en la región presentó aspectos de importancia entre ellos la irrupción de aire polar muy frío, condiciones de congelamiento y la dirección y velocidad del viento;

Que de tal modo, la Distribuidora acredita las características extraordinarias del fenómeno climático que se presentó en la zona de distribución de EDES S.A. el día 22 de julio de 2009;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico, resulta suficiente para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora orde-

nando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución, como consecuencia del fenómeno meteorológico -temporal de nieve- que afectó la región, el día 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 629

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

C.C. 7.599

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 173/10**

La Plata, 07 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-7633/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita la denuncia realizada ante este Organismo de Control, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por el accidente del que resultara víctima fatal el señor Agustín CARBONE, en ocasión de arrojar una eslinga de acero por sobre la carga de fardos o rollos de pastos sobre un camión, que se encontraba estacionado en Cuartel VII de Ayacucho por Ruta 74 hacia Las Armas, Establecimiento "San Bernardo", tocando una línea de Media Tensión, el día 1° de enero de 2010;

Que la Distribuidora señaló en la planilla de Registro de Incidentes que: "...El día 01/01/10...se alerta de un accidente por electrocución que habría ocurrido en el interior del Establecimiento "San Bernardo" ubicado en el Cuartel VII de Ayacucho, ocasionando una víctima fatal cuyo nombre sería Agustín Carbone... el evento habría ocurrido en el interior de la propiedad, en circunstancias en que el Sr. Carbone habría tocado la línea de 13,2 kV que ingresa al establecimiento hasta el puesto de Transformación, con un cable de acero..." (f. 6);

Que obran en el expediente la Planilla de Registro de Incidentes aludida, informe de EDEA S.A., croquis del lugar del hecho y cuatro (4) copias fotográficas (fs. 6, 9/10, y 13/15);

Que la Jefatura del Área de Seguridad y Medio Ambiente de la Gerencia de Mercados se expidió señalando que "...De la información suministrada por la empresa EDEA S.A. el hecho ocurre cuando el Sr. Carbone cargaba fardos de pasto sobre un camión estacionado debajo de la línea, en momentos en que arroja la eslinga de acero sobre la carga, tocando ésta la línea y cayendo al suelo. La instalación eléctrica se encuentra bajo normas de construcción vigentes y en perfecto estado de mantenimiento, el que está a cargo de la Distribuidora..." (f. 16);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios resaltó que, "...más allá de que las líneas involucradas en el accidente se encontraban construidas conforme a la normativa vigente, tal lo expresado por nuestra Gerencia técnica, lo cierto es que la reiteración de hechos como el acontecido, amerita indagar sus causas, para así analizar y desarrollar un plan de prevención que evite tales acontecimientos, de consecuencias irreversibles para la vida humana y la seguridad pública..." (fs 26/30);

Que estamos convencidos que como Organismo de Control, no debemos solo limitarnos a fiscalizar que esté cumplida la ley, sino que debemos ir más allá de ello, para sembrar las bases en materia de prevención de daños a las personas y/o bienes con motivo de instalaciones eléctricas;

Que la amenaza constante a que está expuesta la comunidad con motivo de la prestación del servicio eléctrico merece que se proyecte la forma de prevenir los eventuales accidentes y/o daños, extremando las medidas de seguridad por parte de las distribuidoras provinciales y municipales;

Que hay una gama inconmensurable de elementos materiales que van desde los que "pueden" ser peligrosos, hasta los que por esencia lo "son" (causa 40.466 del 11.2.86; Bustamante Alsina "Teoría General de la Responsabilidad Civil", núm. 1041);

Que siendo el riesgo la eventualidad posible de que una cosa llegue a causar daño, la cosa será riesgosa si, objetivamente, tiene idoneidad para producir ese efecto (causas 39.390 del 7-5-85, 40.076 del 3-12-85, 50.940 del 11-7-91, Sala II de la Cámara Civil y Comercial de San Isidro);

Que ello así toda cosa en sentido amplio tiene eventualmente la potencialidad de perjudicar y el daño derivado de su peligro o de sus defectos, no debe ser soportado por terceros sino por quien mantiene con aquella algún nexo en cuya virtud puede servirse de la misma;

Que tal ocurre con el cableado eléctrico que atraviesa los espacios aéreos públicos y es de propiedad de la respectiva compañía de electricidad, quien además detenta su guarda, hace empleo útil de ella, sirviéndose y aprovechándose, siendo indiferente a tal fin que la razón de ello haya obedecido a necesidad o simple comodidad y está obligado a arbitrar medidas de seguridad con respecto al elemento de riesgo;

Que el hecho de que un tercero – usuario o no – incurra en conductas negligentes, peligrosas o ilegales respecto de las instalaciones externas de electricidad –tendido de la línea-, con o sin conciencia cabal de ello, no neutraliza la responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en su calidad de guardadora de dichas instalaciones y en tanto obligada a mantener en todo tiempo las condiciones de total seguridad para los terceros (causa 75.609, “Pérez, Tito c/Edenor S.A. s/daños y perjuicios, Sala II, Cám. Civ. Y Com. San Isidro, 14-10-2004);

Que EDEA S.A., como propietaria del fluido eléctrico, con cuya explotación se beneficia, no puede desentenderse de los peligros que trae aparejado, sino que debe ejercer vigilancia y control para que el transporte y/o suministro de aquél se realice en condiciones adecuadas de seguridad, de modo de evitar daños a terceros (CSJN: Fallos: 284-289, causa 85.715 del 23-04-02);

Que de ese constante quehacer, nace también la obligación de identificar el peligro, evaluar los riesgos y controlar los peligros y riesgos asociados al mismo, en consecuencia, a tomar precauciones para evitar los mismos, planificando su prevención y educando a la población a través de cursos de capacitación;

Que cabe destacar que conforme lo manifestado por la propia distribuidora, la línea involucrada en el accidente es operada por EDEA S.A. Los terceros están obligados a respetar y no invadir la zona de seguridad del electroducto (f. 9);

Que, asimismo, manifiesta que la línea “...se desprende del alimentador 3, que tiene como protecciones entre el lugar del hecho y la ET... interruptor en la salida de la ET, aguas abajo un reconector KF marca Mac Graw Edison de 3 operaciones corriente nominal de 35 amp. Y, más abajo seccionadores de 2 operaciones de 20 amp. El reconector operó mediante un recierre positivo, ya que la eslinga habría tocado la línea y caído al suelo...”;

Que, por último, expresó que no hay bienes físicos dentro de la zona de seguridad del electroducto y que la línea posee las protecciones de norma;

Que para tener una real dimensión del accidente denunciado, es necesario contar con la copia de la pericia accidentológica y planimétrica como así también de todos los testimonios y resoluciones dictadas en la causa penal en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, la que deberá ser peticionada por la Distribuidora mediante nota a la que se adjuntará la Resolución a dictarse;

Que más allá de que la causa del accidente pueda resultar del negligente accionar de la víctima, estamos en presencia de la seguridad pública y, como tal, todos los elementos que se solicitan aportar al expediente, servirán para evaluar la implementación de acciones preventivas;

Que dichas acciones deben tender a concientizar a los que manejen arnés, fumigadoras, eslingas de acero, chimangos y toda maquinaria cuya utilización, pueda sobrepasar las líneas eléctricas, en especial en zonas rurales;

Que para mayor ilustración cabe resaltar el trabajo realizado por el Ingeniero Técnico en Electricidad, Joseph Mestre Rovira, del Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona, mediante muestra de accidentes ocurridos en alta tensión, durante el período 1978 a 1982, en España, con el objeto de determinar las medidas de protección o prevención que deben adoptarse cuando van a utilizarse elementos de altura en presencia de líneas eléctricas aéreas;

Que así consideran que la gran mayoría de los accidentes por ellos analizados, por contactos de elementos de altura con líneas eléctricas aéreas, responden a elementos de altura (barras metálicas, tubos de riego, camión volquete, andamios móviles entre otros);

Que reflexionan que las consecuencias de dichos accidentes son lesiones, muertes por electrocución, muerte por explosión posterior de los neumáticos del vehículo, muerte por rotura de cables y desprendimiento de la carga, amputaciones de miembros, quemaduras muy graves, daños por incendio de vehículo, destrucción de neumáticos, rotura de conductores de líneas, interrupción del servicio de la línea;

Que las causas son imputables a la línea, al elemento de altura, al trabajo realizado;

Que luego realizan la determinación de medidas de seguridad para trabajos con elementos de altura en presencia de líneas eléctricas, mediante un cuadro de valoración, cuya información se encuentra disponible para esa distribuidora, en este Organismo de Control;

Que detalla también medidas de seguridad a adoptar, que podrían implementarse para prevenir accidentes tales como, entre otras, instalar dispositivos de seguridad de manera que reduzca la zona de alcance del elemento de altura, instalando estos dispositivos de seguridad que limiten el recorrido de sus partes móviles, sean estos eléctricos, mecánicos o hidráulicos;

Que define también la instalación de resguardos resistentes en torno a la línea, de forma tal, que impidan la invasión de su zona de prohibición por partes del elemento de altura o las cargas que transportan;

Que destaca, además, la colocación de obstáculos en el área de trabajo, colocando en el terreno que limiten su movilidad o impidan que pueda invadir la zona de prohibición de la línea, con las dimensiones suficientes para no pasar inadvertidos por el conductor del mismo (parterres, vallas, terraplenes, etc.);

Que resalta la señalización y balizamiento, sea mediante cintas o banderolas de color rojo, señales de peligro o indicadores de altura máxima, alumbrado de señalización para trabajos nocturnos, entre otras medidas que se ilustran;

Que es importante también destacar las disposiciones de OSHA (Normas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional), relacionadas con las operaciones y poda de árboles, conforme a la nota que, sobre prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, publicó el 23 de febrero de 2010, el Instituto Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (SIAFA) de España, en la prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, que se encuentran también a disposición de esa Distribuidora, que proporcionan capacitación a los trabajadores en el área de seguridad eléctrica, uso correcto del equipo de protección de caídas, procedimientos de trabajos seguros para evitar cortar inadvertidamente cuerdas de subir árboles y correas de seguridad, inspección de la debilidad estructural de árboles y ramas antes de subir, procedimientos de seguridad al subir a los árboles y resucitación cardiopulmonar;

Que toda esta capacitación es la que acredita formular un plan para prevenir accidentes a modo de prevención en la seguridad pública;

Que las nuevas exigencias del derecho de daños, en cuanto a prevención y precaución de accidentes, hace que los Organismos de Control y los Concesionarios extremen los recaudos pertinentes a fin de concientizar a la población y a quienes desarrollan diferentes oficios y profesiones a los efectos de evitar daños;

Que de allí que EDEA S.A. deberá aportar todos los elementos que se le requieran para tales fines;

Que, en el caso particular, no surge de la información suministrada por la Distribuidora, sobre la existencia de proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad, que hubiera permitido a la víctima percatarse del peligro existente al manipular la eslinga de acero para atar los fardos de pasto sobre el camión;

Que la electricidad, como sabemos, es una cosa riesgosa y, como tal, tiene la potencialidad de ocasionar daños, de allí la necesidad de prevenir los mismos;

Que el riesgo eléctrico está presente en cualquier tarea que implique manipulación de elementos en cercanías de líneas eléctricas aéreas y dentro de dichos riesgos quedan incluidos la electrocución: la posibilidad de circulación de una corriente eléctrica a través del cuerpo humano;

Que siendo la prevención una disciplina que busca promover la seguridad y el resguardo de la integridad física, la salud y los bienes, en la elaboración de un plan, la Distribuidora, deberá tener en cuenta lo expuesto precedentemente;

Que en ese proceso, deberá estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el concesionario esté en condiciones de asumir una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de disposiciones que deban tomarse;

Que es función de este Organismo de Control, entre otras, “...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad...” (Art. 62 inc. n) Ley 11769);

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión establece expresamente entre las obligaciones de la Concesionaria: inciso l) “...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...”;

Que a efectos de aplicar las sanciones que resultaren pertinentes, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa: “... cuando se tome conocimiento de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo, específicamente preventivo en materia de seguridad, con el objeto de estudiar y elaborar métodos en dicha materia e implementar un plan de prevención, a los fines de evitar situaciones como las acontecidas;

Que el concepto seguridad ha ido evolucionando, desbordando el sentido estricto del concepto, por lo que hoy se lo concibe de manera muy amplia, incluyendo aspectos como el civismo, la cohesión social, la resolución de conflictos, la calidad de vida, los espacios públicos diseñados y concebidos teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, pero también que constituyan factores de integración social, al igual que la vivienda y los equipamientos. Hoy el ciudadano quiere tener garantizado, hasta donde es razonable, que cuando va a comer, tenga la garantía de que los alimentos gocen de condiciones higiénicas sanitarias debidas, que el tráfico urbano no represente un peligro para su integridad física, que el aire que respira no esté contaminado, que las instalaciones eléctricas no representen un peligro para la comunidad que transita las calles, entre otras;

Que conforme a la Doctrina y Jurisprudencia imperante, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que aplicando este criterio a las instalaciones eléctricas, la seguridad pública podría verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que la Constitución recepta los derechos que protegen la seguridad de la vida humana, la integridad física, la salud, que fueron potenciados a través de la incorporación de pactos internacionales sobre derechos humanos que hoy tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C. N.);

Que la seguridad pública merece una tutela especial, a través del resguardo de la vida, integridad física, propiedad y todos aquellos legítimos intereses de los usuarios como así también del mismo Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que la abstención de adoptar medidas preventivas y de seguridad necesarias para que dichas instalaciones no causen daño a quienes, como el actor, se encontraban trabajando, ha contribuido a generar el daño: muerte por electrocución;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas del accidente para así desarrollar acciones preventivas en materia de seguridad, a través de la implementación de un plan, a los fines de evitar futuras situaciones similares a las acontecidas;

Que también sirva para investigar el comportamiento asumido por la Distribuidora para prevenir accidentes, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que para ello, la Distribuidora deberá responder ampliamente cada uno de los puntos desarrollados en el Anexo de esta Resolución;

Que en tal sentido, se propone como instructor “Ad Hoc” para las presentes actuaciones a la Dra. Liliana Estela ALFARO, de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que por ello, correspondería que la Distribuidora exponga sobre todo lo requerido en la presente Resolución y efectúe un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de ser oída, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario preventivo en materia de seguridad a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) para ponderar las causales vinculadas al servicios eléctrico, con motivo del accidente del que fuera víctima fatal el señor Agustín CARBONE, al tomar contacto con una línea de Media Tensión, en ocasión de maniobrar una eslinga de acero por sobre la carga de fardos o rollos de pastos sobre un camión que se encontraba estacionado en Cuartel VII de Ayacucho por Ruta 74 hacia Las Armas, Establecimiento "San Bernardo", el día 1° de enero de 2010.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que cumpla con la información y documentación requerida en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Designar instructor "Ad Hoc" a la doctora Liliana Estela ALFARO, del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para suministrar la información y documental detallada en los Artículos precedentes y para efectuar un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de un decisorio.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 633

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

ANEXO

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.)

- 1) Informar cada uno de los accidentes por contacto con líneas eléctricas desde el 1° de enero del año 2005 hasta los meses transcurridos del presente año 2010, en el área de concesión de esa Distribuidora, individualizando víctima, localidad, fecha, hechos y si hubo reclamo judicial.
- 2) Informar sobre la capacitación del personal de cuadrilla para prevenir los peligros a los que se encuentran expuestos, adjuntando los respectivos programas de cursos de capacitación a dictarse en materia de seguridad, personal capacitado que dictará los mismos y fechas de realización;
- 3) Describir, asimismo, el comportamiento en la localidad de Ayacucho, respecto del mantenimiento preventivo de las instalaciones, su rutina de seguridad tendiente a la autofiscalización, inversiones realizadas y todo otro dato de interés que pueda suministrar relacionado con el tema.
- 4) Acompañar copia de la causa penal en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, que contenga la pericia planimétrica, accidentalológica, testimoniales brindadas y resoluciones dictadas en la causa de la víctima involucrada en el hecho.
- 5) Que también anexará toda la folletería denunciada como remitida a los usuarios con las facturas y la que pruebe respecto de la implementación de campañas mediante medios gráficos, cartelera, radio, televisión, charlas en establecimientos escolares, entre otras, emitidas con motivo de alertar y concientizar a la población de riesgo de electricidad en la vía pública.
- 6) Denunciar la existencia de alguna acción civil iniciada por los representantes de la víctima, indicando carátula, juzgado y jurisdicción correspondiente, adjuntando las respectivas copias.
- 7) Informe sobre señalización de peligro de líneas aéreas en la zona de Ayacucho, adjuntando copia fotográfica.
- 8) Informe como evalúa y controla los peligros en líneas aéreas y describa los riesgos asociados al mismo.
- 9) Detalle un plan de prevención de seguridad en la vía pública
- 10) Denuncie los cursos de capacitación para educar a la población de dichos riesgos.
- 11) Denuncie cursos de capacitación para aquellas personas que manejen arnés, fumigadoras, eslingas de acero, chimangos y toda maquinaria que, su utilización, pueda sobrepasar las líneas eléctricas, en especial en zonas rurales, adjuntando los respectivos programas y denunciando el personal capacitado para su dictado.
- 12) Determine las medidas de protección o prevención con que cuenta o que podría adoptar, cuando se utilizan elementos de altura en presencia de líneas eléctricas aéreas, tales como barras metálicas, tubos de riego, camión volquete, andamios móviles etc.
- 13) Determine un plan de prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, capacitación a los trabajadores, uso correcto de equipos de protección de caídas.
- 14) Detalle un plan de prevención de daños en la utilización de eslingas de acero, arnés, fumigadoras, chimangos, escaleras mecánicas entre otros, cuya manipulación pueda alcanzar líneas eléctricas y un plan de capacitación para los dueños y personal de trabajo en establecimientos rurales, ganaderos etc. que trabajen con dichos elementos.

C.C. 8.954

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 174/10

La Plata, 07 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-7151/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la substanciación de un sumario contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), con motivo del incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 1020/04 que integra el Estatuto del Consumidor de orden público y la falta de compensación oportuna de los reclamos por daños en artefactos eléctricos;

Que dichas inobservancias se materializaron respecto a los reclamos efectuados ante este Organismo por el usuario Juan Vicente NUCIARI;

Que el referido usuario no ha sido compensado en tiempo y forma, con el agravante de haberse detectado el incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 1020/04, la cual forma parte del Estatuto del Consumidor de orden público, integrado por normas constitucionales, legales y reglamentarias y de aplicación directa en nuestra materia, atento los términos de los artículos 3 y 25 de la Ley N° 24240;

Que conforme la manda constitucional de establecer procedimientos eficaces para la solución de conflictos (artículo 42 C. N.) OCEBA, siguiendo la normativa vigente aplicable en la materia (LDC 24240, CIDCPB 13133, LPABA 7647 y Resolución OCEBA N° 49/98), ha instaurado un procedimiento por el cual solicita, como primera medida, que la Distribuidora arbitre los medios necesarios para llegar a una conciliación de consumo;

Que sumado a ello, la Gerencia de Control de Concesiones, mediante informes expresó que: "...las mediciones registradas muestran tensiones dentro de los límites permitidos, pero con una caída de tensión todos los días en una fase (v. fs 73, explicación preliminar, salida monofásica cable desnudo, determina un mal suministro al cliente). La medición realizada en el puesto de transformación muestra una caída de tensión (huecos) en forma repetitiva (causa externa al cliente que puede producir daños a artefactos). En los registros con promedio de cinco minutos, se acentúa el desbalance, ver gráficos de tensión (fs 84)...". (f. 90);

Que asimismo, la citada Gerencia manifestó que: "...la cantidad de cortes sufridos por el usuario en los semestres 16 y 17 (ver fs 91 y 92) (...) caracteriza una mala calidad de servicio..." (f. 115);

Que en este orden de ideas, se procedió de esa manera mediante Nota OCEBA N° 2675/09, cursando la solicitud de conciliación o, alternativamente, efectivizar el cumplimiento normativo que acredite en el expediente el cumplimiento de los deberes a su cargo, establecidos en la legislación de orden público vigente y Resolución OCEBA N° 1.020/04 (f. 20);

Que, como consecuencia de ello, y frente al incumplimiento de la conciliación indicada, se enviaron nuevas Notas, las que llevaron los N° 566/10 -ver fs 94/95- y N° 1500/10 -ver f. 117-, mediante las que se notificó los informes técnicos ut supra citados;

Que a pesar de ello, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) mantuvo, en cada una de sus presentaciones ante este Organismo, su respuesta denegatoria, siendo las mismas insuficientes tanto desde el punto de vista técnico como del probatorio;

Que a mayor abundamiento, la Distribuidora tampoco demostró haber cumplido con la legislación de orden público vigente que tutela el derecho de los usuarios y con la Resolución OCEBA N° 1.020/04, no pudiendo en ningún momento despejar el estado de duda que favorece al usuario, tal como se exige en los artículos 3 y 25 de la Ley 24240, el artículo 72 de la Ley 13.133 y lo consagra sin crítica alguna toda la doctrina y la jurisprudencia;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios le hizo saber a EDES S.A. que dichos descargos, no lograron desvirtuar las inexcusables presunciones legales que tutelan los derechos de los usuarios y que exigen no apartarse de los conceptos sobre responsabilidad objetiva, obligación de resultado, carga probatoria en cabeza del proveedor, carácter de cosa riesgosa de la electricidad y duda a favor del usuario solicitándole, consecuentemente, que, "...en el plazo de diez (10) días revea la respuesta brindada a fin de llegar a una conciliación de consumo con el usuario o en su defecto acompañe pruebas conducentes al caso en cuestión que excluyan su responsabilidad de acuerdo a las exigencias legales establecidas...";

Que, frente a ello, la Distribuidora remitió respuesta fuera de la normativa de raigambre constitucional y de orden público, antes citada, que tutela los derechos de los usuarios;

Que la Resolución OCEBA N° 1.020/04 encuentra su fundamento en la mejor tutela de los derechos consagrados constitucionalmente y en el Marco Regulatorio, Ley 11769 cuando, precisamente, expresa en el Artículo 3 inciso a) "...Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes...";

Que uno de los objetivos primordiales que se pretende es que, a través del cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 1.020/04, se resguarde el derecho a una información adecuada y veraz (artículo 42 C.N., artículos: 4°, 25 y 28 de la Ley N° 24240 y 67 inciso c) de la Ley 11769);

Que el cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 1.020/04 no acepta parcialidades, ya que la misma está diseñada como presupuestos mínimos a cumplir sin excepción en toda su extensión y contenido, por lo que permite mayores esfuerzos de actividad y organización pero nunca menos;

Que, precisando aún más, el cumplimiento efectivo de la citada resolución implica que cada una de las distribuidoras cuente con una organización administrativa y técnica especializada, con recursos humanos adecuados en cantidad y calidad, capacitados intensivamente en el derecho consumerista, capaces de resolver de conformidad a las exigencias legales establecidas aceptando, como debe ser, toda la serie de presuncio-

nes legales que tutelan a los usuarios y otorgando las respuestas que estos merecen de conformidad a la exigencia constitucional y legal de brindar "condiciones de trato equitativo y digno", (conforme artículo 42 C.N. y 8 bis de la Ley 24240);

Que el Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04 establece, en su artículo 3°, los "RECAUDOS MÍNIMOS DE LAS RESPUESTAS DENEGATORIAS A LOS RECLAMOS PREVIOS", determinado por el inciso a) la obligación de realizar "in situ" una verificación del reclamo practicada sobre los artefactos y/o instalaciones denunciadas;

Que la realización de la verificación debe cumplir con los recaudos formales y materiales pertinentes en cuanto a levantar un acta de inspección que permita establecer, preliminarmente, las causales del daño, la condición en que se encuentren los artefactos o instalaciones objeto del reclamo, como así también características y estado general;

Que de la compulsión de las actuaciones se comprobó que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) no respetó lo señalado en el citado inciso a) del Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04, ya que debió realizar cada una de las consignas establecidas, especialmente aquella que expresa que dicha verificación debe permitir establecer preliminarmente las causales del daño, sin perjuicio de las demás;

Que por los incisos b) y d) del citado Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04 se establece la necesidad de producir "Nota de respuesta al reclamo dando cuenta razonada de la eventual denegatoria" adjuntando, como requisito insoslayable, el "Informe técnico";

Que el informe técnico debe ser realizado y firmado por ingeniero electricista o electromecánico, técnico electricista o título equivalente, tal como se desprende del inciso d) cuando expresa, "...realizado por personal de la distribuidora con competencia específica en la materia...";

Que, además, dicho informe tiene que reunir requisitos en el sentido "...que dé cuenta pormenorizada de las conclusiones del análisis realizado para determinar cuáles fueron las causas que ocasionaron el daño en los artefactos eléctricos y la motivación razonada de su rechazo o justificación, tal como se prescribiera en el artículo 2°...", el cual se expresa: "...Las respuestas a los reclamos previos, en especial aquellas que resulten denegatorias a las pretensiones de los usuarios, deberán ser motivadas...";

Que un informe técnico que dé cuenta pormenorizada de las conclusiones del análisis realizado para determinar cuáles fueron las causas que ocasionaron el daño en los artefactos eléctricos y la motivación razonada de su rechazo o justificación, cuanto menos debe incluir, entre otros aspectos, la información del historial de la red, el ploteo o gráfico de la zona, el detalle de suministros vinculados técnicamente con el del reclamante, el diagnóstico de posibles bajas tensiones, sobretensiones, "pestañeo" y/u oscilaciones, contingencias por factores climáticos en la fecha en que se produjo el daño, posibles suministros perturbadores vinculados técnicamente con el del reclamante, cumplimiento de la ley de poda y toda otra información que sea considerada útil para la resolución del reclamo;

Que, asimismo, el mencionado informe tiene otro deber adicional, establecido en la Resolución, en cuanto a que debe determinar: "...la existencia de otros reclamos previos efectuados por el mismo usuario vinculados con la calidad de producto o servicio...";

Que el inciso c) determina la posibilidad de incorporar a la nota de respuesta, el resultado de auditorías practicadas sobre otros usuarios asociados a la misma fase de alimentación;

Que el inciso e), conforme a la naturaleza de recaudos mínimos que tienen todas las exigencias detalladas, otorga la posibilidad de producir toda otra medida de prueba que resultara necesaria;

Que de las constancias obrantes en las actuaciones "ut supra" referidas, se comprobó que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) no conformó su accionar a lo establecido en el artículo 3° incisos a), b), c), d) y e) del Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que el artículo 4° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04 determina que "...La falta de cumplimiento de los recaudos mínimos, establecidos en la presente, para la motivación adecuada en las respuestas denegatorias, serán consideradas como afectación al acceso a una información adecuada y veraz...";

Que la información adecuada y veraz es un derecho ius fundamental por estar establecido en forma expresa e inequívoca en el Artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley 24240 establece que la misma debe suministrarse en forma "cierta, clara y detallada"; expresándose de igual forma el artículo 67 inciso c) de la Ley 11769, en cuanto a que los usuarios tienen derecho a ser informados en forma "clara y precisa";

Que la información adecuada y veraz cubre las exigencias constitucionales y legales en cuanto a la creación de condiciones de trato equitativo y digno (artículo 42 C.N. y 8 bis Ley 24240) y, al mismo tiempo, con otra obligación constitucional y legal cual es la educación para el consumo (artículo 42 C.N. y Capítulo XVI, artículos 60 y s.s. Ley 24240);

Que el artículo 5° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04 obliga a la elaboración de un "PLAN DE PREVENCIÓN DE DAÑOS", teniendo el mismo por objeto "evitar la proliferación de daños en artefactos e instalaciones eléctricas por deficiencias en la calidad de suministro", observando que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) no ha presentado nada al respecto;

Que los valores seguridad y prevención forman parte sustancial del contenido de los derechos de tercera generación, tal como el que nos ocupa, y tales premisas han sido receptadas constitucionalmente a través de los artículos 42 y 75 inciso 22 y legalmente en los artículos 5, 6, 30 y 40 de la Ley 24240, lo cual impone la necesidad de que la EDES S.A. cumpla con el Artículo 5° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que el señor Juan Vicente NUCIARI reclamó el "...reintegro de montos en concepto de compensación económica por daños infringidos a artefactos eléctricos de mi propiedad como consecuencia de fenómenos eléctricos anormales atribuibles a EDES S.A...", acreditando de tal modo las presunciones establecida en los artículos 5, 6, 30 y 40 de la Ley 24240;

Que en este sentido, el usuario denuncia a) Mala calidad del servicio por problemas de tensión; b) Quema de artefactos eléctricos como motivo de lo señalado en el punto anterior (fs 2/17 y 34/40);

Que, sobre el particular, la Distribuidora reconoce la existencia "...variaciones de tensión en menos, pero siempre dentro de los límites de calidad establecidos por el marco regulatorio vigente (109.54 voltios según informe de fs 84)";

Que en este sentido, entiende que dicha situación interrumpe el nexo causal, y no se verifica tampoco el factor de atribución, haciendo hincapié en que el producto técnico fue entregado al usuario dentro de los parámetros legales;

Que, sobre el caso, OCEBA se ha expedido reiteradamente sobre la necesidad de que los Distribuidores, en función de la carga probatoria que tienen que desplegar demuestran, fehacientemente, sobre las protecciones que han instalado para evitar daños, dándose en el caso los presupuestos establecidos en los artículos 5, 6, 30 y 40 de la Ley 24240;

Que en este sentido, la Distribuidora debe probar en forma indubitable la culpa del usuario, de un tercero por quien no deba responder o caso fortuito o fuerza mayor (conforme artículos 1113, 2ª parte, 513 y 514 del C. C. y artículos 40 y 53 LDC 24240);

Que como dato relevante de la situación que nos ocupa, se debe tener en cuenta que en el servicio público de electricidad, están comprometidos, además del derecho subjetivo de los usuarios reclamantes en cada caso, intereses colectivos e intereses individuales homogéneos, siendo el incumplimiento detectado de la Resolución OCEBA N° 1.020/04 y de la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público que tutela el derecho de los usuarios, una constante en la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), que es menester corregir;

Que por tal razón, más allá del interés particular que es necesario tutelar en cada presentación de un usuario afectado, se encuentra el universo total de usuarios pertenecientes a la zona de exclusividad zonal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del cual será necesario conocer los datos precisos teniendo en cuenta, muy especialmente, que cada reclamo de un usuario conlleva una posible denuncia por mala calidad de servicio;

Que en consideración a todo lo expuesto, se hace necesario realizar un sumario administrativo, el cual bajo la garantía del debido proceso y el derecho a ser oído, posibilite no sólo ocuparnos de la compensación de los usuarios reclamantes, sino también y muy especialmente por los intereses homogéneos comprometidos;

Que, bajo esa premisa, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) deberá regularizar su actuación en los reclamos por daños en instalaciones y artefactos eléctricos, conforme a toda la extensión y contenido de la Resolución OCEBA N° 1.020/04, como así también a toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público que tutela el derecho de los usuarios;

Que, asimismo, por comprometer el servicio público de electricidad intereses individuales homogéneos, que pueden ser conculcados por el proceder de EDES S.A. deberá contestar el Anexo informativo de la presente Resolución y quedar comprometida a toda solicitud de informe que demande la instrucción del presente sumario;

Que en la medida de que su colaboración sea la adecuada y permita superar los inconvenientes observados en torno a lo expuesto en el presente procedimiento, se lo considerará como atenuante en el momento oportuno de cerrar el sumario;

Que el incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 1020/04, implica a su vez el apartamiento de las normas derivadas del artículo 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial;

Que asimismo, en el marco de la responsabilidad objetiva que rige la materia, la Distribuidora no sólo no cumplió con el principio de las cargas probatorias dinámicas -receptado por el artículo 53 de la Ley 24.240 (refomada por Ley 26.361)-, sino que tampoco logró despejar el estado de duda que surge del juego de los artículos 3 y 25 de la Ley citada, y del 72 de la Ley 13.133;

Que el artículo 1° del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 88/98, expresa: "... cuando se tome conocimiento de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que, en tal sentido, se propuso como instructor "ad hoc" para las presentes actuaciones al Dr. José María ANDIARENA, quien actuará bajo la supervisión del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, conforme a ello, corresponde que la Concesionaria involucrada efectúe una amplia exposición del caso, con carácter de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio a su derecho de ser oído, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo tomar vista de todo lo actuado a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios de este Organismo de Control;

Que también deberá contestar el informe detallado en el Anexo de ésta Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del rechazo del reclamo incoado por el usuario Juan Vicente NUCIARI, por daños en artefactos eléctricos denunciados.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) acompañe a las actuaciones, en el término de diez (10) días, los comprobantes de pago de los resarcimientos de los elementos dañados y/o de reposición de los mismos, conforme a valores de mercado.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a que en el mismo término que el indicado en el artículo 2°, adjunte al expediente un informe detallado de lo solicitado en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Designar instructor "ad hoc" al doctor José María ANDIARENA, del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y al usuario Juan Vicente NUCIARI. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 633

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; Alberto Diego Sarciat, Director.

ANEXO

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR
LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA
(EDES S.A.)

- 1) Informar cada uno de los reclamos de daños por corte de suministro eléctrico durante el año curso, en su Área de Prestación, individualizando usuarios, suministros, artefactos eléctricos dañados y si fueron abonados o rechazados.
- 2) Determine con qué equipo administrativo, técnico y jurídico atiende la problemática de daños en artefactos eléctricos, a efectos de dar debido cumplimiento a la Resolución OCEBA N° 1020/04, especialmente, indique quién suscribe los informes técnicos.
- 3) Comunicar si los responsables del área se han capacitado en la normativa constitucional, legal y reglamentaria de orden público que tutela el derecho de los usuarios, adjuntando los programas de capacitación, consignando dónde los han realizado.
- 4) Informar si da cumplimiento en toda su extensión y contenido, al Artículo 3 del Anexo de la Resolución OCEBA N° 1020/04, en cada caso denunciado por daños en artefactos e instalaciones eléctricas, presentado las pruebas correspondientes.
- 5) Presentar la documentación pertinente a lo exigido en el Artículo 5 del mismo Anexo y Resolución referente a: a) Plan de Prevención de daños que difunda sistemas de seguridad en lo relativo al uso de la energía eléctrica y de prevención de riesgos asociados a la misma, puntualizando sobre la vulnerabilidad de los equipamientos electrónicos; b) Procedimiento interno para la adecuada y eficaz resolución de los reclamos previos; c) Plan de Verificación de Arbolado Público destinado a constatar aquél que pueda afectar las redes eléctricas, propendiendo a un Plan de Poda a tal efecto; d) Plan de promoción de conveniencia de niveles de calidad mínimos en los electrodomésticos o equipamientos que se comercialicen de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica a nivel nacional y provincial; e) Acreditar haber informado a los usuarios de las demás tarifas fuera de los residenciales, de las exigencias reglamentarias para sus instalaciones eléctricas, debiendo los mismos, en este supuesto, comunicar al distribuidor sobre las medidas de protección adoptadas, formándose con ello la respectiva base de datos.
- 6) Comunicar si cumple en forma pormenorizada con los requisitos del informe técnico: conclusiones del análisis realizado para determinar cuáles fueron las causas que ocasionaron el daño en los artefactos eléctricos y la motivación razonada de su rechazo o justificación; la información del historial de la red; el ploteo o gráfico de la zona; el detalle de suministros vinculados técnicamente con el reclamante; el diagnóstico de posibles bajas de tensión, sobretensión, pestañeo y/u oscilaciones; contingencias por factores climáticos en la fecha en que se produjo el daño: posibles suministros perturbadores vinculados técnicamente con el reclamante; cumplimiento de la ley de poda y toda otra información que considere útil, presentado las correspondientes pruebas.
- 7) Informar toda otra solicitud que este Organismo de Control le curse, en el marco de la instrucción del sumario.

C.C. 8.955

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 175/10

La Plata, 07 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-8081/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/338;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 340/351, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...En el período auditado se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial por valor de \$ 2.317,65..." (fs. 353/358);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 65/100 (\$ 2.317,65), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 633

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

C.C. 8.956

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 176/10

La Plata, 07 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-8125/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión fs. 3/196;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 198/208, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial. (fs. 210/215);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA por no haberse apartado de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 633

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

C.C. 8.957